

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****DECRETO NÚMERO 1195 DE 2015****(2 JUN 2015)***"Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto 2141 de 1992"***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2141 de 1992 se reestructuró el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, estableciendo en su artículo 6 los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad.

Que el mencionado artículo determinó como miembros de la Junta Directiva al Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, que represente al sector público, o su suplente; un representante del Presidente de la República, o su suplente; el Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado; el Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado; y un Representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.

Que con ocasión de la importancia que los sectores porcicultor y avícola representan para la economía del país, se hace necesaria la participación con voz en la Junta Directiva del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de la Asociación Colombiana de Porcicultores – ASOPORCICULTORES, y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI, quienes agremian y representan los intereses de estos sectores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el artículo 6 del Decreto 2141 de 1992, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6o. JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien la presidirá;
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto 2141 de 1992

3. Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, que represente al sector público, o su suplente;
4. Un representante del Presidente de la República, o su suplente;
5. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado;
6. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado;
7. Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.

Parágrafo. El Presidente Ejecutivo de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia - FENAVI, o su delegado, y el Presidente Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Porcicultores - ASOPORCICULTORES, o su delegado, podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto".

Artículo 2.- El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 6 del Decreto 2141 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 JUN 2015



El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



AURELIO IRAGORRI VALENCIA